

SOLICITUD DE NULIDAD Y CONTROL DE LEGALIDAD

JORGE RENGIFO <ciudadaniajhr@gmail.com>

Mié 19/01/2022 12:31

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jO2pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
<jO2pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JORGE RENGIFO <ciudadaniajhr@gmail.com>

ADJUNTO ARCHIVO DE SOLICITUD EN PDF

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. DEMANDANTE RICHARD LÓPEZ GARCÍA, CONTRA JORGE HUMBERTO RENGIFO GUTIÉRREZ, ROSA LILIA TARQUINO FIGUEROA, HERNANDO MURCIA DURÁN. RADICADO No. 76-520-41-89-002-2021-00475-00.

Cordial Saludo:

JORGE HUMBERTO RENGIFO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.305.947 de Palmira Valle, residente en la Calle 37 A No. 42- 27 del barrio El Prado de Palmira; por medio de la presente, comedidamente me dirijo a su despacho, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, con el fin de hacerle las siguientes manifestaciones y solicitudes, las cuales hago de la siguiente manera:

1. Me permito manifestar, que observo dentro del desarrollo procesal, unas inconsistencias por parte del despacho y en especial de la parte demandante, las cuales originan una Nulidad Procesal y veamos porque:

El Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 por medio del cual "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" (...). Se manifiesta en su artículo "(...) **Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."(...).

Por lo tanto señor Juez, para el presente proceso, la parte demandante al momento de presentar la correspondiente demanda, en ningún momento me envió copia de la demanda y sus anexos, a mi correo electrónico, ni físicamente.

-2- En igual sentido, en el día miércoles 12 de enero de 2022, se me allega notificación personal del auto admisorio de la demanda, pero en ningún momento se me allega copia de la demanda y sus anexos.

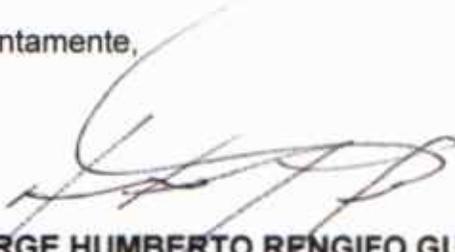
Por lo anteriormente expuesto, considero que la mencionada demanda, debió haberse inadmitido en su debida oportunidad y por lo tanto no ser admitida, toda vez, que no cumplió con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, en su Artículo 6. Toda vez, que la parte actora no remitió copia del escrito de demanda y de sus anexos a la parte demandada, pues tan sólo, se puede extractar que se envió a la oficina de reparto solamente.

Importante manifestar que ese mismo Artículo 6 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, se menciona, que "(...) El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda"(...).

Es por ello, señor Juez, que me dirijo a usted, para que se de aplicación al principio de **CONTROL DE LEGALIDAD Y POR LO TANTO SE PROCEDA A DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y SE INADMITA LA CORRESPONDIENTE DEMANDA Y CONSECUENTE CON ELLO, NO SE DECRETEN LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.**

Fundamento lo anterior, en lo consagrado en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 Artículo 6, Artículo 132 del Código General del Proceso y demás Normas concordantes y afines.

Atentamente,



JORGE HUMBERTO RENGIFO GUTIÉRREZ

C.C. No. 94.305.947 de Palmira

DIRECCION: Calle 37 A No. 42 – 27 B/ El Prado de Palmira (Valle del Cauca)

TELEFONO No. 315 566 1922

CORREO ELECTRONICO: ciudadaniajhr@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

TRASLADO NULIDAD

Ref. Proceso Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Richard López García
Demandado: Jorge Humberto Rengifo Gutierrez y otros
Rad. 76-520-40-03-003-2021-00475-00

La secretaria del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Palmira, se dispondrá correr el traslado por el término de tres (03) días del escrito "**NULIDAD**" interpuesto por el demandado **Jorge Humberto Rengifo Gutierrez**.

Palmira (V), febrero 8 de 2022

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

Se fija hoy **febrero 9 de 2022**, siendo las 8:00 a.m., en la lista de traslado No. 04.- (Arts. 319 del C. General del Proceso.), la cual será publicada en estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

La secretaria,

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PALMIRA EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN ACUERDO PCSAJ20-11556 del 22/05/2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; **EL DESPACHO PUBLICA LAS SIGUIENTES PROVIDENCIAS POR TRASLADO ELECTRONICO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL**

9-feb-22

TRASLADO No. 04

RADICACION	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
2020-00185	EJECUTIVO	ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ	YICETH SALCEDO RODRIGUEZ Y OTRO	EXCEPCIONES PREVIAS	9/02/2022	14/02/2022
2021-00475	RESTITUCION DE INMUEBLE	RICHARD LOPEZ GARCIA	JORGE HUMBERTO RENGIFO GUTIERREZ Y OTROS	NULIDAD	9/02/2022	14/02/2022

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ ORTIZ
Secretaria